CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITO

ACTA No. 66-2024

Acta número sesenta y seis de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola, quien preside (en carretera), el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas) y el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia del señor William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como Ministro de Turismo.

ARTÍCULO PRIMERO

El señor Mauricio Batalla Otárola indica que se debe retirar de la sesión para atender funciones propias de su cargo como Ministro, por lo cual le pide a la señora Nidia Cordero que continúe presidiendo la sesión ordinaria 66-2024 de este Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar a la señora Nidia Cordero Padilla presidente ad-hoc para que continue presidiendo esta sesión. **ACUERDO FIRME.**

Al ser las 17:37 se retira de la sesión el señor Mauricio Batalla Otárola y se decreta un receso.

Al ser las 18:04 se reanuda la sesión ordinaria 66-2024.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO SEGUNDO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 66-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

La señora Nidia Cordero procede a realizar la modificación de la agenda, para que el punto A2 de la Proveeduría Institucional referente al análisis integral de la Licitación Mayor 2024LY-000005-0006600001, denominada "Adquisición de suscripciones anuales de software de dibujo asistido para computadora para uso de proyectos instituciones de la DGAC" y la respectiva recomendación de adjudicación de la presente licitación, se conozca en la sesión del jueves 28 de noviembre del 2024 para un mayor estudio por parte de los directores.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 66-2024, incluyendo la modificación indicada por la señora Nidia Cordero.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 64-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el diecinueve de noviembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 64-2024, del diecinueve de noviembre del 2024.

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

III.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0367-2024, del 21 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, relacionado con el II informe de avance en la implementación del Plan Continuidad del Negocio para la Terminal de Pasajeros Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

La señora Sofía Hidalgo solicita que este asunto se vote en firme por los temas de plazo de la Contraloría General de la República.

Los directores proceden a votarlo en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0367-2024, de Gerencia de Proyecto:

1.- Dar por recibido el II informe de avance sobre el estado de la actualización, oficialización, divulgación y ejecución de pruebas del plan de continuidad de negocio y del plan de recuperación de desastre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por el concesionario CORIPORT S.A.

2.- Remitir a la Contraloría General de la República el informe del II avance sobre el estado de la actualización, oficialización, divulgación y ejecución de pruebas del plan de continuidad de negocio y del plan de recuperación de desastre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por el concesionario CORIPORT S.A. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 66-2024

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

IV.- PROCESO SECRETARÍA DE ACTAS

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OF-2024-0223, con fecha del 21 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Sofía Hidalgo Mora, jefe de Proceso Secretaría del CETAC, en el que remiten el informe donde se refiere a un ascenso interino en la Clase Profesional del Servicio Civil 2, en el Órgano Fiscalizador, según lo manifestado en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0770-2024, además manifiesta que en coordinación con el Órgano Fiscalizador, se acordó brindar una colaboración al Consejo Técnico de dos días por semana, a partir del 16 de diciembre del presente año, esto hasta que se realiza el nombramiento de la nueva Secretaria o Secretario de Actas.

La señora Nidia Cordero felicita a la señora Sofía Hidalgo, ya que un ascenso siempre es bueno, le desea muchos éxitos.

El señor Fadrique Rosales indica que quiere hacer eso a esa felicitación y desearle lo mejor en la nueva oportunidad laboral.

La señora Danielle Jenkins se une a las palabras de los compañeros, aunque cree que todas las palabras bonitas las pueden decir y los mejores deseos pueden quedar para para el último día que estará con nosotros el Consejo, pero desde ya es una gran oportunidad y se la merece.

El señor Mauricio Campos indica que de igual manera se une a los comentarios, considera que el trabajo de la señora Sofía Hidalgo ha sido inigualable y siempre ha estado a disposición para las consultan que ellos tengan y demás. Entonces enhorabuena y las mejores felicitaciones de su parte.

El señor Edgar Zamora indica que igualmente se une a todos los compañeros, además, indica que la señora Sofía Hidalgo les va a hacer mucha falta, sobre todo a él, que a veces tienen muchas dudas, pero le da las felicidades y éxitos en el futuro.

La señora Sofía Hidalgo les agradece por los buenos deseos.

La señora Nidia Cordero consulta si esto se requiere en firme.

La señora Sofía Hidalgo le indica que no.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OF-2024-0223, del Proceso Secretaría de CETAC:

• Dar por recibido el oficio CETAC-OF-2024-0223, suscrito por la señora Sofía Hidalgo Mora.

• Definir los martes y viernes de cada semana para que la señora Sofía Hidalgo Mora le brinde la colaboración al Consejo Técnico a partir del 16 de diciembre del 2024 y hasta que se realice la debida transición a la nueva Secretaría de Actas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

• Aprobar el pago de horas extras para los funcionarios de la Secretaría del CETAC que asuman las sesiones del Consejo, hasta que se realice el nuevo nombramiento.

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.-PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2239-2024, del 12 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0262-2024, del 12 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, mediante el cual presenta el informe relacionado con el análisis integral de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0006600001, denominada "Servicio de Limpieza de oficinas para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil", específicamente para las partidas 4, 5, 6 y 7, y la respectiva recomendación de readjudicación y declaratoria de infructuosas de algunas partidas de la presente licitación

La señora Danielle Jenkins indica que este sería bueno dejarlo en firme, ya que se ha venido atrasando el trámite.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2239-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-PROV-OF-0262-2024, de la Proveeduría Institucional:

La Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, con base en el estudio de aspectos legales y técnicos, conforme con lo indicado en los términos del pliego de condiciones, recomendamos al Consejo Técnico de Aviación Civil que se declaren infructuosas las Partidas 4, 5 y 6 y se readjudique la Partida 7, correspondientes a la presente contratación derivada de la ***Licitación Mayor 2024LY-000001-0006600001,*** *denominada* ***"Servicio de Limpieza de oficinas para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil"*** *de* la siguiente manera:

Partida 4: Servicio de Limpieza en el Aeródromo de Palmar Sur **Se declare infructuosa**

Partida 5: Servicio de Limpieza en el Aeródromo de San Isidro del General. **Se declare infructuosa**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Partida 6: Servicio de Limpieza en el Aeródromo de Guápiles. **Se declare infructuosa**

Partida 7: Servicio de Limpieza en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma

Adjudicatario: Compañía de Servicios Múltiples MASIZA Sociedad Anónima

Cédula de persona júridica número: 3-101-179595

Monto anual por limpieza con IVA: ..... ¢58.412.109,86

Vigencia del contrato: La vigencia de la presente contratación será por períodos de 12 meses, **prorrogable** a criterio de la Administración por periodos iguales, para un máximo de 48 meses.

Inicio del servicio: La Orden de Inicio del servicio se dará por parte de cada Unidad solicitante y la misma se emitirá posterior a la notificación del contrato por parte de la Proveeduría Institucional una vez que se cuente con el refrendo interno por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Garantía de Cumplimiento: **El contratista deberá de depositar como garantía de cumplimiento, el 5% sobre el monto total adjudicado, con una vigencia de 14 meses.**

Todo de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, y ofertas presentadas. **ACUERDO FIRME**

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2247-2024, del 15 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1251-2024, del 14 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito presentado por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, mediante el cual informa sobre la decisión de su representada de remover y cancelar la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH) de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2247-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1251-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 169-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.169-2024 que resuelve:

1.- Cancelar del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.- Notificar a la señora María de los Ángeles Bogarían Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2265-2024, del 18 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1256-2024, del 15 de noviembre del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe con el proyecto de borrador relacionado con el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la atención del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el cual cuenta con las revisiones de las Unidades de Asesoría Jurídica e Infraestructura Aeronáutica, así como la División de Obras Públicas y Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2265-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1265-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- Aprobar el convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la atención del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Que el presente convenio de cooperación sea firmado por el señor William Rodríguez López, en su condición de vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, en razón de que la presidencia de este consejo recae en el señor Mauricio Batalla Otárola, quien a su vez es el ministro de Obras Públicas y Transportes, contraparte que suscribe el presente convenio.

3- Ordenar al Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil realizar la notificación del presente convenio a las partes para que se proceda con las respectivas firmas y adquiera la validez para poner en marcha su ejecución, en el caso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo indicado en el oficio número

DAJ-B-2024-5359 del 15 de noviembre de 2024, deberá remitirse a la Dirección de Asesoría Jurídica para su formalización.

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2272-2024, del 18 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1263-2024, del 19 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito mediante el cual el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation Ast Costa Rica sociedad anónima, solicitó la autorización para mantener la suspensión aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 077-2024 de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del 4 de junio de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2272-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1263-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 170-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.170-2024 que resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 143, 144 y 157 de la Ley General de Aviación Civil, y oficios números DGAC-DSO-TA-OF-249-2024 del 5° de noviembre de 2024, y DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-240-2024 del 15 de noviembre de 2024, emitidos por la Unidades de Transporte Aéreo y AVSEC FAL, Se autoriza a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo contado a partir de su aprobación y hasta el 19 de febrero de 2025, ya que de acuerdo al registro de la Unidad de AVSEC FAL, la compañía dejó de brindar servicios desde el 19 de febrero de 2024; razón por la cual, no se podría extender dicha suspensión hasta el 4 de junio de 2025, como lo solicita el operador, ya que sobrepasaría el plazo de un año sin brindar operaciones y con esto, se estaría desvirtuando la naturaleza del certificado de explotación, la cual tiene por fin explotar el servicio concesionado.

Se debe de recordar que, con respecto a la naturaleza del certificado de explotación, debemos de recordar que, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del

16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad, razón por la cual, el mismo no puede estar suspendido por un tiempo indefinido.

2.- Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

3.- Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2. Caso contrario deberá solicitar la cancelación del certificado de explotación

4.- Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta: Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2286-2024, del 20 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1277-2024, del 20 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-2150-2024 y VU-2156-2024 del 6 de noviembre de 2024, mediante los cuales, la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, solicitó suspensión de las siguientes rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), y San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-JFK y viceversa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2286-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1277-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 171-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.171-2024 que resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2024 del 14 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Bolaños Vega, la suspensión temporal de las rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir del 4 de enero al 10 de marzo del

2025. San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJOSAL-JFK), efectiva a partir del 27 de diciembre de 2024 al 14 de marzo de 2025.

2.- Previo al vencimiento de estas suspensiones, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima deberá justificar y evidenciar, si la situación sobre del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, continúa afectando las operaciones de la compañía, por cuanto el objetivo de contar con un certificado de explotación es explotar un servicio público y garantizar la continuidad del servicio.

3.- Notifíquese a la señora la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2313-2024, del 22 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1288-2024, del 22 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe final que conoce solicitud de renovación del certificado de explotación y primer permiso provisional, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero, presentada por la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

El señor Mauricio Rodríguez solicita que se vote en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2313-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1288-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete tres uno cinco ocho siete, está representada por el señor Tilo Heinz Pfleiderer, cédula de residencia número siete cero cuatro nueve siete seis cero nueve uno dos seis cero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

2. De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0277-2024 del 22 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, las siguientes tarifas:

ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA ULTRALIGERO

Detalle	COSTO HORA
Precio por hora para fumigación	$360.00 - $720.00 USD

Nota: Estas tarifas aplican, para aeronaves ultraligeras, siempre y cuando el servicio se mantenga debidamente autorizado en las especiaciones técnicas de la Compañía.

REGULACIONES:

1. La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).
2. Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca.
3. Se permite Cambio de fecha y hora con más de tres (5) días de anticipado respecto a la fecha de inicio del riego, sin recargo administrativo alguno.
4. Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor.

4. Recordar a la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Tilo Heinz Pfleiderer, apoderado generalísimo de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, por medio del correo j04ac@hotmail.com y agrogyrossa@gmail.com y theinzpfleiderer@hotmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2270-2024, del 19 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-270-2024, del 11 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Luis Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, mediante el cual solicitó la modificación de los itinerarios en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, para la hora de llegada de las operaciones de los días domingo, del 27 de octubre 2024 al 29 de marzo del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2270-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-270-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la modificación de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, efectivo a partir de su aprobación y hasta el 29 de marzo del 2024, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
KLM759	A partir de la aprobación	29/03/2025	7	17:10		AMS-SJO	B787-900
KLM760					20:35	SJO-AMS	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en plataforma remota y el desabordaje /abordaje de pasajeros se realizará mediante el servicio de autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la Compañía presentar estas gestiones con al menos 30 días de anticipación.

4.- Notificar al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía Real Holandesa de Aviación al correo electrónico Luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. **ACUERDO FIRME**

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2271-2024, del 18 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-271-2024, del 14 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa y la señora Jensie Bolaño Vega, en condición de apoderados generalísimos de la compañía Vuela Aviación S. A., mediante el cual han solicitado la aprobación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del 01 al 31 de diciembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2271-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-271-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Vuela Aviación S. A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 01 y el 31 de diciembre del 2024, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Q6 4050	1-dic-24	31-dic-24	12345,7		14:53	SJO-MEX
Q6 4051	1-dic-24	31-dic-24	12345,7	13:57		MEX-SJO
Q6 4056	1-dic-24	31-dic-24	1234567		08:05	SJO-CUN
Q6 4057	1-dic-24	31-dic-24	1234567	13:28		CUN-SJO
Q6 4058	3-dic-24	31-dic-24	.2...6.		15:32	SJO-GDL
Q6 4059	3-dic-24	31-dic-24	.2...6.	23:12		GDL-SJO
Q6 4068	1-dic-24	31-dic-24	12345,7		05:30	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	1-dic-24	31-dic-24	1234..7	23:10		MEX-GUA-SJO
Q6 4069	7-dic-24	28-dic-24	.....6.	12:10		MEX-GUA-SJO
Q6 4082	9-dic-24	9-dic-24	1.....		03:39	SJO-SAL-IAD
Q6 4083	9-dic-24	9-dic-24	1.....	18:55		IAD-SAL-SJO
Q6 4084	12-dic-24	12-dic-24	...4...		14:54	SJO-SAL-JFK
Q6 4085	13-dic-24	13-dic-24	....5..	10:17		JFK-SAL-SJO
Q6 5192	1-dic-24	30-dic-24	1,34567		14:42	SJO-GUA-LAX
Q6 5193	1-dic-24	31-dic-24	12,4567	07:15		LAX-GUA-SJO
Q6 4084	12-dic-24	13-dic-24	2.3		14:54	SJO-SAL-JFK
Q6 4085	13-dic-24	13-dic-24	3	10:17		JFK-SAL-SJO

Nota: los vuelos serán operados utilizando aeronaves A319/A320 que estén autorizadas en las Especificaciones de Operación de la compañía.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa y a la señora Jensie Bolaños Vega apoderados generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2297-2024, del 21 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-272-2024, del 14 de noviembre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S. A., mediante el cual solicita un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 31 de diciembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2297-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-272-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano, un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 31 de diciembre del 2024 en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 032	8-dic-24	30-dic-24	1.3.5.7	14:10		BOG-SJO
AV 033	8-dic-24	30-dic-24	1.3.5.7		15:45	SJO-BOG
AV 024	1-dic-24	13-dic-24	1.3.5.7	14:19		MDE.SJO
AV 025	1-dic-24	13-dic-24	1.3.5.7		15:14	SJO-MDE
AV 024	16-dic-24	30-dic-24	1.3.5.7	14:19		MDE-SJO
AV 025	16-dic-24	30-dic-24	1.3.5.7		15:14	SJO-MDE
AV 156	3-dic-24	31-dic-24	.2.4.6.	13:25		MDE-SJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

AV 157	3-dic-24	31-dic-24	.2.4.6.		14:20	SJO-MDE

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A319, A320, A320 neo cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. al correo electrónico: marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2293-2024, del 20 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-273-2024, del 19 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Alina Nassar Jorge en su condición de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc, mediante el cual solicita la modificación de los itinerarios plasmados en el escrito CETAC-AC-2024-1249, para los meses de diciembre y hasta enero del 2025, en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y regreso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2293-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-273-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-2160-2024 donde la compañía Delta Airlines INC solicita la aprobación de la modificación de itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, para los meses de diciembre del 2024 a enero 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia		Frec.	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
DL1974	20/12/2024	06/01/2025	DIARIO	06:44		LAX-SJO	B757-200
DL1972	19/12/2024	19/12/2024	4		08:25	SJO-LAX	

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

DL1972	20/12/2024	05/01/2025	DIARIO		08:15	SJO-LAX	

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B757-200, Cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

Nota: Se consigna de manera positiva los cinco votos de los directores (en el caso de la directora Nidia Cordero Padilla el video está paralizado, sin embargo, en el audio consta que votó de manera positiva el asunto).

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES: No hay

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CATORCE MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

JOSÉ FABRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 66-2024

Fecha: 26 de noviembre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 66-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 64-2024

III. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con la remisión del II informe de avance en la implementación del Plan Continuidad del Negocio para la Terminal de Pasajeros Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV.PROCESO SECRETARÍA DEL CETAC.

1.- Informe relacionado con la oportunidad laboral a la señora Sofia Hidalgo Mora.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.- PROVEDURIA INSTITUCIONAL.

A1. Informe relacionado con la remisión del Análisis Integral de la Licitación Mayor 2024LY-000001-0006600001, denominada "Servicio de Limpieza de oficinas para los diferentes edificios de la Dirección General de Aviación Civil", específicamente para las partidas 4, 5, 6 y 7, y la respectiva recomendación de readjudicación y declaratoria de infructuosas de algunas partidas de la presente licitación.

A2.- Informe relacionado con la remisión del Análisis Integral de la Licitación Mayor 2024LY-000005-0006600001, denominada "Adquisición de suscripciones anuales de software de dibujo asistido para computadora para uso de proyectos instituciones de la DGAC" y la respectiva recomendación de adjudicación de la presente licitación.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

B1.-Informe relacionado con la cancelación de la ruta Houston, Texas – San José y viceversa (IAH-SJO-IAH), operada por la compañía Spirit Airlines Inc.

B2.- Informe relacionado con la remisión de borrador del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la atención del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

B3.- Informe relacionado con la suspensión del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, hasta el 19 de febrero de 2025.

B4.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas San José -San Salvador-Washington y San José, San Salvador-New York, operadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima.

B5.- Informe relacionado con la renovación del certificado de explotación y primer permiso provisional de la compañía Ultraligeros Experimentales Agrícolas sociedad anónima, para brindar servicios de fumigación aérea con vehículo ultraligero.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la modificación de los itinerarios de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 29 de marzo del 2025.

C2.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Vuela Aviación S. A en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, del 01 al 31 de diciembre del 2024.

C3.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía: Aerovías del Continente Americano S. A. (Avianca Colombia), efectivo del 01 al 31 de diciembre del 2024.

C4.- Informe relacionado con la autorización de itinerarios de la compañía Delta Airlines Inc, del mes de diciembre y hasta enero 2025.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Anexo N°2

No.169-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con diez minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 02161-2024 del 6 de noviembre de 2024, suscrito por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, mediante el cual informa sobre la decisión de su representada de remover y cancelar la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH) de su certificado de explotación.

Resultandos

Primero: Que la compañía Spirit Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, otorgado mediante la resolución número 003-2023 del 17 de enero de 2023, con una vigencia hasta el 17 de enero de 2038, el cual le permite brindar los servicios de Transporte Aéreo, en la modalidad de vuelos regulares internacionales, de pasajeros, carga y correo en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América-San José Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa

Segundo: Que mediante resolución número 079-2024 del 4 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones: Ruta: Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH). Tipo de Servicio: servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.*
>
> *2. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0961-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual, la compañía Spirit Airlines INC. informó de la suspensión temporal de la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 5 de junio y hasta el 5 de diciembre del 2024."*
>
> *4. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación para operar la Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 6 de diciembre de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión de la requerida por la compañía. En caso de que la compañía desee reiniciar operaciones antes de la fecha señalada, deberá comunicarlo con anterioridad y la vigencia se tomará a partir del inicio de las operaciones".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 02161-2024 del 6 de noviembre de 2024, la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Spirit Airlines Inc., informó "*A raíz de una decisión comercial de la casa matriz, mi representada ha tomado la decisión de cancelar la ruta IAH-SJO-IAH, razón por la cual solicita autorizar dicha cancelación y remover la ruta de su certificado de explotación*".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-252-2024 del 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Spirit Airlines Inc la cancelación de la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectivo a partir de la aprobación del CETAC".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Spirit Airlines Inc. para la cancelación de la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

En este sentido, se aplica el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), el cual literalmente señala:

> *"Artículo 157:*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

En el caso en particular, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 02161-2024 del 6 de noviembre de 2024, la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., informó "*A raíz de una decisión comercial de la casa matriz, mi representada ha tomado la decisión de cancelar la ruta IAH-SJO-IAH, razón por la cual solicita autorizar dicha cancelación y remover la ruta de su certificado de explotación*".

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
>
> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación de la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), por requerimiento expreso de la compañía Spirit Airlines Inc., no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación de la citada ruta.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-252-2024 del 12 de noviembre de 2023 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó: "*Autorizar a la compañía Spirit Airlines Inc. la cancelación de la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectivo a partir de la aprobación del CETAC*".

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-478044, la ruta Houston, Texas, USA – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2. Notificar a la señora María de los Ángeles Bogarían Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Nidia Cordero Padilla
Presidente ad-hoc
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Anexo N°3

No.170-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con once minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 02042-2024-E del 24 de octubre de 2024, mediante el cual el, señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation Ast Costa Rica sociedad anónima, solicitó la autorización para mantener la suspensión aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 077-2024 de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del 4 de junio de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, un certificado de explotación, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

Segundo: Que mediante resolución número 077-2024 de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del 4 de junio de 2024, en lo que interesa, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

> *"1) Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea;* ***por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación****.*
>
> *2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.*
>
> *3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 02042-2024-E del 24 de octubre de 2024 el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation Ast Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorización para mantener la suspensión aprobada mediante la resolución número 077-2024 citada.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-249-2024 del 5 de noviembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica S. A., la suspensión temporal de su certificado de explotación hasta el 19 de febrero del 2025, por cuanto según los registros de AVSEC-FAL, la Compañía no estaría operando desde el 19 de febrero del 2024.*
>
> *2. La Compañía deberá informar previamente el reinicio de las operaciones, con el objetivo de atender lo que establecen los procedimientos internos para el reinicio de operaciones según el punto 3 del apartado de resuelve de la resolución N° 077".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-0240-2024 del 15 de noviembre de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-1169-2024, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, no tiene objeción que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, mantenga la suspensión del certificado de explotación (CE) hasta el 4 de junio del 2025.*
>
> *La compañía Menzies Aviation AST Costa Rica Sociedad Anónima, una vez que quiera volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas del país, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2"*

Sexto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 15 de noviembre de 2024, la Administración verificó que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 704-2024 del 15 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 66-2024

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la suspensión del certificado de explotación y su respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, el cual fue otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, y les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas, y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

Debemos de recordar que mediante resolución número 077-2024 de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del 4 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea;* ***por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación****.*
>
> *2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.*
>
> *3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2".*

Al respecto, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 02042-2024-E, del 24 de octubre del 2024 el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation Ast Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorización para mantener la suspensión aprobada mediante la resolución número 077-2024 citada.

No obstante, según lo externado por la Unidad de AVSEC FAL, la compañía Menzies Aviation Ast Costa Rica sociedad anónima dejó de brindar los servicios de seguridad de la aviación, el 19 de febrero de 2024; razón por la cual, no se podría extender dicha suspensión hasta el 4 de junio de 2024, como lo solicita el operador, ya que sobrepasaría el plazo de un año sin brindar operaciones y con esto, se estaría desvirtuando la naturaleza del certificado de explotación, la cual tiene por fin explotar el servicio concesionado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORÍA

ACTA No. 66-2024

Con respecto a la naturaleza del certificado de explotación, debemos de recordar que según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad, razón por la cual, el mismo no puede estar suspendido por un tiempo indefinido.

Ahora bien, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el tema que nos ocupa, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, literalmente señala:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> *(...)".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-249-2024 del 5° de noviembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Menzies Aviation Ast Costa Rica sociedad anónima la suspensión temporal de su certificado de explotación hasta el 19 de febrero de 2025, por cuanto, según los registros de AVSEC-FAL, la Compañía no estaría operando desde el 19 de febrero de 2024. Asimismo, recomienda indicar a la compañía que deberá informar previamente el reinicio de las operaciones, con el objetivo de atender lo que establecen los procedimientos internos para el reinicio de operaciones según el punto 3 del apartado de resuelve de la resolución número 077-2024 citada.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-0240-2024 del 15 de noviembre de 2024, la Unidad de AVSEC FAL indicó no tener objeción técnica con relación a la solicitud de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima de someterse a una suspensión de sus operaciones; recordando una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2.

En otro orden de ideas; en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 15 de noviembre de 2024, la Administración verificó que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 704-2024 del 15 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 143, 144 y 157 de la Ley General de Aviación Civil, y oficios números DGAC-DSO-TA-OF-249-2024 del 5° de noviembre de 2024, y DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-240-2024 del 15 de noviembre de 2024, emitidos por la Unidades de Transporte Aéreo y AVSEC FAL, Se autoriza a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo contado a partir de su aprobación y hasta el 19 de febrero de 2025, ya que de acuerdo al registro de la Unidad de AVSEC FAL, la compañía dejó de brindar servicios desde el 19 de febrero de 2024; razón por la cual, no se podría extender dicha suspensión hasta el 4 de junio de 2025, como lo solicita el operador, ya que sobrepasaría el plazo de un año sin brindar operaciones y con esto, se estaría desvirtuando la naturaleza del certificado de explotación, la cual tiene por fin explotar el servicio concesionado.

Se debe de recordar que, con respecto a la naturaleza del certificado de explotación, debemos de recordar que, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad, razón por la cual, el mismo no puede estar suspendido por un tiempo indefinido.

2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2. Caso contrario deberá solicitar la cancelación del certificado de explotación

4) Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta: Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Nidia Cordero Padilla
Presidente ad-hoc
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

Anexo N°4

No.171-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con once minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-2150-2024 y VU-2156-2024 del 6 de noviembre de 2024, mediante los cuales, la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, solicitó suspensión de las siguientes rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), y San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-JFK y viceversa).

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.
22. San José, Costa Ria-Guadalajara, México y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 162-2024 de las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Jose Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de las rutas:*
>
> ➢ *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de enero de 2025.*
>
> ➢ *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta del 26 de diciembre de 2024.*
>
> *2) Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes."*

Tercero: Que mediante escrito registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-2150-2024, y VU-2156-2024 del 6 de noviembre de 2024, la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir del 10 de diciembre de 2024 al 10 de marzo de 2025, y San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 14 de diciembre de 2024 al 14 de marzo de 2025.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2024 del 14 de noviembre de 2024, (recibido en la Asesoría Jurídica el 18 de noviembre de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A. la prórroga en la suspensión temporal de las siguientes rutas:*
>
> • *San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD) del 04 de enero del 2024 al 10 de marzo del 2025.*
>
> • *San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK) del 27 de diciembre del 2024 al 14 de marzo del 2025.*
>
> *2. Previo al vencimiento de estas suspensiones, la Compañía deberá justificar y evidenciar, si la situación sobre del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Vuela Aviación, continúa afectando las operaciones de Vuela Aviación, por cuanto el objetivo de contar con un*

certificado de explotación es explotar un servicio público y garantizar la continuidad del servicio".

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 656-2024 del 6 de noviembre de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 20 de noviembre de 2024), la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 20 de noviembre de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir del 10 de diciembre de 2024 al 10 de marzo 2025 y San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 14 de diciembre de 2024 al 14 de marzo de 2025.

La compañía justifica dicha suspensión, indicando lo siguiente:

"Necesidades operacionales ajenas a nuestra representada, particularmente producto del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Volaris, lo cual ha generado una reducción de la flota con la que puede disponer y afecta operacionalmente las rutas operadas hacia y desde Costa Rica. Es por esta razón que Volaris se ha visto en la necesidad de ejecutar un proceso de reestructuración de la red de rutas ante las autoridades de los países donde opera, incluyendo Costa Rica, El Salvador y los Estados Unidos de América.

Los pasajeros que, en su caso, se vean afectados por la suspensión de dicha ruta, serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por mi representada, a la elección de los pasajeros".

Igualmente, es importante recordar que la última suspensión autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, para las citadas rutas; fue mediante resolución número 162-2024 de las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual en lo que interesa se resolvió:

"I) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Jose Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de las rutas:

- *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de enero de 2025.*

> ➢ *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta del 26 de diciembre de 2024.*
>
> ***2)** Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes".*

Razón por la cual, en el caso de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), seria efectiva a partir del 4 de enero de 2025 y en lo que respecta a San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), su efectividad se tomaria a partir del 27 de diciembre de 2024.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2024 del 14 de noviembre de 2024, (recibido en la Asesoría Jurídica el 18 de noviembre de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Ahora bien, la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD), ha venido suspendida desde el mes de febrero del año 2023 con algunas operaciones esporádicas en algunos meses, por lo que de prorrogarse una nueva suspensión estaría sin operar de manera regular alrededor de 13 meses.*
>
> *En cuanto a la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), está suspendida desde el 01 de abril del presente año, lo que implica que de aprobarse la nueva suspensión estaría sin operar aproximadamente 11 meses.*
>
> *Así las cosas, se considera que sí bien se han realizado operaciones ocasionales para mantener los permisos en Estados Unidos y/o Salvador, lo cierto es que la ruta no se ha operado de manera de regular.*
>
> *En cuanto a la motivación para la suspensión, ésta ya fue analizada por esta Unidad, según criterio emitido en oficio DGAC-DSO-TA-OF-034-2024, donde se analizaron diferentes*

documentos aportados por Vuela Aviación en su momento, concluyéndose que la suspensión era viable por cuanto existía un factor ajeno a la Compañía y que además era necesario someter estas solicitudes para el análisis respectivo de las demás unidades técnicas correspondientes, para que según sus competencias y conocimiento analizaran estos motivos.

No obstante lo anterior, se considera necesario conocer cuánto se ha avanzado en el mantenimiento de los equipos, en virtud que las rutas estarían suspendidas aproximadamente por un año y cualquier prorroga adicional a esta suspensión, contraviene el espíritu de un certificado de explotación y afecta la continuidad del servicio, salvo que nos encontremos ante una situación ajena a la competencia de la Compañía que motiven una prórroga de la suspensión".

Asimismo, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A. la prórroga en la suspensión temporal de las siguientes rutas:

- *San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD) del 04 de enero del 2025 al 10 de marzo del 2025.*

- *San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK) del 27 de diciembre del 2024 al 14 de marzo del 2025.*

3. Previo al vencimiento de estas suspensiones, la Compañía deberá justificar y evidenciar, si la situación sobre del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Vuela Aviación, continúa afectando las operaciones de Vuela Aviación, por cuanto el objetivo de contar con un certificado de explotación es explotar un servicio público y garantizar la continuidad del servicio".

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 656-2024 del 6 de noviembre de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 20 de noviembre de 2024), la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 20 de noviembre de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectiva a partir del 10 de diciembre de 2024 al 10 de marzo 2025 y San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa. (SJO-SAL-JFK y viceversa), efectiva a partir del 14 de diciembre de 2024 al 14 de marzo de 2025.

La compañía justifica dicha suspensión, indicando lo siguiente:

> *"Necesidades operacionales ajenas a nuestra representada, particularmente producto del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Volaris, lo cual ha generado una reducción de la flota con la que puede disponer y afecta operacionalmente las rutas operadas hacia y desde Costa Rica. Es por esta razón que Volaris se ha visto en la necesidad de ejecutar un proceso de reestructuración de la red de rutas ante las autoridades de los países donde opera, incluyendo Costa Rica, El Salvador y los Estados Unidos de América.*
>
> *Los pasajeros que, en su caso, se vean afectados por la suspensión de dicha ruta, serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por mi representada, a la elección de los pasajeros".*

Igualmente, es importante recordar que la última suspensión autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, para las citadas rutas; fue mediante resolución número 162-2024 de las dieciocho horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual en lo que interesa se resolvió:

> ***"1)** De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-234-2024 del 23 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor José Eduardo Castillo Rovirosa, la suspensión temporal de las rutas:*
>
> ➢ *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 3 de enero de 2025.*
>
> ➢ *San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), efectiva a partir de su aprobación y hasta del 26 de diciembre de 2024.*
>
> *2) Recordar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes".*

Razón por la cual, en el caso de la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-IAD y regreso), seria efectiva a partir del 4 de enero de 2025 y en lo que respecta

a San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos y regreso (SJO-SAL-JFK y regreso), su efectividad se tomaria a partir del 27 de diciembre de 2024.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2024 del 14 de noviembre de 2024, (recibido en la Asesoría Jurídica el 18 de noviembre de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Ahora bien, la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-Washington, Estados Unidos (SJO-SAL-IAD), ha venido suspendida desde el mes de febrero del año 2023 con algunas operaciones esporádicas en algunos meses, por lo que de prorrogarse una nueva suspensión estaría sin operar de manera regular alrededor de 13 meses.*
>
> *En cuanto a la ruta San José, Costa Rica-El Salvador, San Salvador-New York, Estados Unidos (SJO-SAL-JFK), está suspendida desde el 01 de abril del presente año, lo que implica que de aprobarse la nueva suspensión estaría sin operar aproximadamente 11 meses.*
>
> *Así las cosas, se considera que sí bien se han realizado operaciones ocasionales para mantener los permisos en Estados Unidos y/o Salvador, lo cierto es que la ruta no se ha operado de manera de regular.*
>
> *En cuanto a la motivación para la suspensión, ésta ya fue analizada por esta Unidad, según criterio emitido en oficio DGAC-DSO-TA-OF-034-2024, donde se analizaron diferentes documentos aportados por Vuela Aviación en su momento, concluyéndose que la suspensión era viable por cuanto existía un factor ajeno a la Compañía y que además era necesario someter estas solicitudes para el análisis respectivo de las demás unidades técnicas correspondientes, para que según sus competencias y conocimiento analizaran estos motivos.*
>
> *No obstante lo anterior, se considera necesario conocer cuánto se ha avanzado en el mantenimiento de los equipos, en virtud que las rutas estarían suspendidas aproximadamente por un año y cualquier prorroga adicional a esta suspensión, contraviene el espíritu de un certificado de explotación y afecta la continuidad del servicio, salvo que nos encontremos ante*

una situación ajena a la competencia de la Compañía que motiven una prórroga de la suspensión".

Asimismo, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A. la prórroga en la suspensión temporal de las siguientes rutas:

- *San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD) del 04 de enero del 2025 al 10 de marzo del 2025.*

- *San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK) del 27 de diciembre del 2024 al 14 de marzo del 2025.*

4. Previo al vencimiento de estas suspensiones, la Compañía deberá justificar y evidenciar, si la situación sobre del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Vuela Aviación, continúa afectando las operaciones de Vuela Aviación, por cuanto el objetivo de contar con un certificado de explotación es explotar un servicio público y garantizar la continuidad del servicio".

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 656-2024 del 6 de noviembre de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 20 de noviembre de 2024), la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 20 de noviembre de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-258-2024 del 14 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Bolaños Vega, la suspensión temporal de las rutas:

San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir del 4 de enero al 10 de marzo del 2025.

San José, Costa Rica-Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-JFK), efectiva a partir del 27 de diciembre de 2024 al 14 de marzo de 2025.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 66-2024

2) Previo al vencimiento de estas suspensiones, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima deberá justificar y evidenciar, si la situación sobre del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, continúa afectando las operaciones de la compañía, por cuanto el objetivo de contar con un certificado de explotación es explotar un servicio público y garantizar la continuidad del servicio.

3) Notifíquese a la señora la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica

Nidia Cordero Padilla
Presidente ad-hoc
Consejo Técnico de Aviación Civil